

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochiapulco, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochiapulco, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/jun/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochiapulco, de fecha 14 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHIAPULCO, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
XOCHIAPULCO, PUEBLA 4
CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2 4
 ARTÍCULO 3 4
 ARTÍCULO 4 6
 ARTÍCULO 5 6
 ARTÍCULO 6 6
CAPÍTULO II..... 7
DE LAS AUTORIDADES 7
 ARTÍCULO 7 7
 ARTÍCULO 8 7
 ARTÍCULO 9 7
CAPÍTULO III..... 8
DEL JUZGADO CALIFICADOR 8
 ARTÍCULO 10 8
 ARTÍCULO 11 8
 ARTÍCULO 12 8
 ARTÍCULO 13 8
 ARTÍCULO 14 9
 ARTÍCULO 15 9
 ARTÍCULO 16 10
CAPÍTULO IV..... 10
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 10
 ARTÍCULO 17 10
 ARTÍCULO 18 11
 ARTÍCULO 19 11
 ARTÍCULO 20 12
 ARTÍCULO 21 13
 ARTÍCULO 22 13
 ARTÍCULO 23 14
 ARTÍCULO 24 14
 ARTÍCULO 25 15
 ARTÍCULO 26 15
 ARTÍCULO 27 15
 ARTÍCULO 28 15
 ARTÍCULO 29 16
 ARTÍCULO 30 16
CAPÍTULO V..... 16
DE LAS RESPONSABILIDADES..... 16

ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	16
CAPÍTULO VI.....	17
DEL PROCEDIMIENTO.....	17
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
ARTÍCULO 39	18
CAPÍTULO VII	19
DE LAS AUDIENCIAS	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	19
ARTÍCULO 43	19
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	20
CAPÍTULO VIII	20
DE LAS INCONFORMIDADES.....	20
ARTÍCULO 46	20
TRANSITORIOS.....	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
XOCHIAPULCO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general y obligatoria en el Municipio de Xochiapulco, con aplicación en todo el territorio que ocupa.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: La reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: La privación de la libertad por un periodo que no excederá de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochiapulco, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochiapulco, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques,

mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: El Municipio de Xochiapulco, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: El respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACITOR: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, aplicar las sanciones por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, de no contar con Juez Calificador o éste

no se hubiese nombrado, será responsabilidad del Presidente Municipal calificar las infracciones pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 8

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora.

ARTÍCULO 9

Al Regidor de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 10

En el Municipio se podrán implementar un Juzgado Calificador, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por un Juez, mismo que podrá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal libremente.

ARTÍCULO 11

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará por un médico legista, si lo hubiere o en su caso por uno que cuente con su cédula profesional para ejercer y por el cuerpo de seguridad pública del Municipio.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 12

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una conducta honorable y los conocimientos necesarios para la aplicación del presente Bando;
- III. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- IV. Ser mayor de 25 años;
- V. Ser originario o avecindado en la jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- VI. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal o Estatal, y
- VII. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables.

ARTÍCULO 13

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;
- II. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VII. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador; asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de este serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 16

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que sea detenida o sorprendida en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de labores realizadas diariamente;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento y Obras y Servicios Públicos;
- V. Contra la Salud, y

VI. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 18

Son faltas contra el orden público:

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público.

II. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

III. Utilizar la vía pública sin permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos, o que causen molestias a las personas;

IV. Producir ruido que por su volumen o estruendo provoque alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

V. Realizar cualquier evento cultural y deportivo en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

VI. Tratar de manera desconsiderada a cualquier persona, y

VII. A quien pretenda violar la norma institucional de las comunidades y/o cabecera municipal, la cual recaerá únicamente en los jueces de paz de cada barrio, inspectores municipales y la propia presidencia municipal, quienes como autoridades legítimas serán las encargadas de velar por el cumplimiento irrestricto al contenido de ésta norma jurídica, debiendo los habitantes y vecinos de cada una de las comunidades, respetar a su autoridad municipal en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 19

Son faltas contra la seguridad de la población:

I. Causar escándalo o alterar el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato para que determine la situación del vehículo;

II. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

III. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

IV. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir accidentes, con motivo de ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

V. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;

VI. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entablar juegos al azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente, y

VII. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias.

ARTÍCULO 20

Son faltas contra la moral y las buenas costumbres:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social, y

III. Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase, maneje automotores en la vía pública o se dedique a la mendicidad.

ARTÍCULO 21

Son faltas contra la propiedad pública y privada, hacienda y patrimonio del Ayuntamiento; Obras y Servicios Públicos;

I. Deteriorar, ensuciar, destruir o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, banquetas, contenedores de basura, postes, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

II. Maltratar, ensuciar, destruir o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación; y en general a la infraestructura municipal;

III. A todo establecimiento comercial que no exhiba su permiso correspondiente para funcionar ya sea de Hacienda, Salud y/o Cédula de Empadronamiento. Y Por no sujetarse los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, bares y cantinas al horario de atención establecido por acuerdo de cabildo, y

IV. Por utilización de la vía pública, por construcción de obra, reparación, remodelación, ampliación, alineamiento, demolición y demás que no sean bajo la autorización del H. Ayuntamiento, al respecto la dirección de obras públicas, expedirá las licencias correspondientes, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22

Son faltas contra la salud:

I. A quienes tengan establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas al copeo sin tener un lugar exclusivo para ello y un sanitario correspondiente;

II. Omitir recoger las heces fecales de un animal que se encuentre bajo su custodia, de lugares públicos;

III. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombro, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes;

IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto a los autorizados para estos efectos, y

V. Tener granjas o corrales en malas condiciones de limpieza, que sean destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso

correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

ARTÍCULO 23

Son faltas contra el ambiente y el equilibrio ecológico:

- I. Dejar de barrer o asear diariamente el frente del inmueble que posee;
- II. Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público, sin autorización de Ayuntamiento;
- III. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;
- VI. Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros;
- V. Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y
- VI. A quien realice la tala de árboles, o transporte recursos maderables, sin contar con autorización de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 24

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa. - Sanción pecuniaria, impuesta por Juez Calificador en beneficio del Municipio, que ira desde UNA unidad de medida y actualización (UMA) hasta máximo 20 unidades de medida y actualización vigente en la región;
- III. Arresto; que no podrá exceder de 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

El Juez Calificador podrá conmutar la multa por trabajo en favor de la comunidad, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo; pudiéndose aplicar en razón a su profesión, oficio o a la actividad económica que realice.

En las infracciones que se haya causado un daño al patrimonio del Ayuntamiento o algún particular, el infractor deberá de realizar la reparación del daño forzosamente.

ARTÍCULO 25

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La reincidencia si la hubiere;
- II. Si se causaron daños a un bien público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;
- V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido, y
- VIII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 26

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 27

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 28

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29

En los casos que se señale, las sanciones podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad *de conformidad con el Programa que para tal efecto emita el Ayuntamiento*, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

ARTÍCULO 30

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento o de la institución donde se realice.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 31

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, introduzcan o compelan a otros a cometerla;
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

ARTÍCULO 32

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora esta procederá a informar al probable infractor, o en su caso a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 34

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento, y le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de

cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá ordenar al médico de la localidad que previo examen que practique determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, en tanto transcurre éste la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 36

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en arenas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 37

Cuando en probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico, el Juez Calificador, suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Ministerio Público y las Autoridades del sector salud que deban intervenir, si las hubiere, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 38

El Juez Calificador, dará vista al Ministerio Público, a aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 39

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 40

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia pública, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 41

En todos los procedimientos en materia de infracciones, el Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia y el derecho de petición consagrada en el artículo 8, 14, 16, y en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor, practicará un procedimiento sumario tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 43

En procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto infractor los las faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 44

Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, o purgar el arresto que le corresponda, si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, sólo en los casos que proceda

ARTÍCULO 45

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

Cuando el infractor no pagase esta, siempre que no rebase las diez Unidades de Medida y Actualización, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 46

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochiapulco, de fecha 14 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHIAPULCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 12 de junio de 2019, Número 8, Segunda Sección, Tomo DXXX).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochiapulco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día tres de octubre de dos mil ocho. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hallan expedido con anterioridad.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Xochiapulco, Puebla, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARLIT MORENO ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. EVENCIA SANCHEZ ORTEGA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal e Industria y Comercio. **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ OLIVARES.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura, Ganadería, Ecología y Medio Ambiente. **C. ABELINO BONILLA ESPAÑOL.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ANGÉLICA YASMIN ROMERO FRANCO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. ALDAÍR ALEJO MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. EUSEBIA DÍAZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. SONIA AURORA MATÍAS SOTO.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Panteones. **C. MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ ARROYO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. RUBÉN LUIS RAMÍREZ.** Rúbrica. La Secretaria General del H. Ayuntamiento. **C. MAYRA DE LA ROSA GÓMEZ.** Rúbrica.